

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CHILE ORIGINAL

000174  
ciento setenta y cuatro

Rol : 1408-17 INA  
Sala : Segunda  
Materia : Acción de inaplicabilidad.  
Relator : José Francisco Leyton Jiménez



**Acompaña informe en derecho elaborado por el profesor Francisco Zúñiga Urbina**

**Excmo. Tribunal Constitucional**

**Rodrigo Cartes Pino**, abogado, en representación de don Luis Pablo Yarur Terré, en autos sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad caratulados "Luis Pablo Yarur Terré con Servicio de Impuestos Internos", Rol N° 3408-2017, a S.S. Excm. respetuosamente digo:

Acompaño informe en derecho –en dos copias- elaborado por el Profesor Titular del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Chile, titulado "Sobre los efectos inconstitucionales que produce la aplicación de la letra a) numeral 11 del artículo 24 transitorio de la Ley N°20.780".

En su informe, el profesor Zúñiga concluye:

"F. Del conjunto de antecedentes que se han tenido a la vista, la aplicación de la letra a) del numeral 11 del artículo 24 transitorio de la Ley N°20.780 en la gestión pendiente seguida ante el Tercer Tribunal Aduanero y Tributario, se funda en que el contribuyente que ha sido condenado penalmente por algunos de los delitos base o precedentes de los descritos en el citado numeral resulta igualmente excluido de acceder a los beneficios que establece el artículo 24 transitorio que aquel que haya sido condenado por el delito de lavado de dinero de las letras a) y b) de la Ley N°19.913. Esta aplicación de la norma legal, implica una operación interpretativa en la cual se extiende la prohibición establecida en la letra a) del numeral 11 del artículo 24 transitorio no sólo al delito de lavado de activo sino también al delito base, cuyos alcances resultan inconciliables con lo dispuesto en la CPR que transgrede los artículos 19 N° 2 y 19 N° 3 inciso 6° de la CPR".

"G. Dicha aplicación del precepto legal impugnado produce efectos inconstitucionales que infringen el artículo 19 N°2 de la CPR, configurándose un doble trato discriminatorio: por un lado, se concreta un trato arbitrario respecto de aquellas personas que han sido condenados por delitos tanto o más peligrosos que los descritos en la letra a) del numeral 11 del artículo 24 transitorio de la Ley 20.780, y en segundo lugar, se materializa un trato arbitrario toda vez que se hace extensiva una prohibición o inhabilidad destinada a excluir situaciones totalmente diferentes".

POR TANTO, en mérito de ello,

**A S.S. EXCMA. RESPETUOSAMENTE PIDO:** Se sirva tenerlo por acompañado.

"Lo enmendado vale"